

Lunes, 24 de junio de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Belvís de Monroy

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Servicio de Piscina y Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 25 de Abril de 2024, de aprobación inicial de la Tasa por la prestación del servicio de piscina y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal y la Aprobación de su Ordenanza Fiscal Reguladora. El texto íntegro de la Ordenanza se hace público en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como sigue:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

##### Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de piscina y realización de actividades de utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el Término Municipal de Belvís de Monroy.



Lunes, 24 de junio de 2024

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la utilización, uso, disfrute o aprovechamiento de la piscina municipal e instalaciones deportivas municipales (gimnasio), reguladas por esta Ordenanza.

La obligación de contribuir nace desde el momento que se presta el servicio.

2. No estarán sujetos a esta tasa:

a) Los actos organizados por el Ayuntamiento u otra entidad pública en colaboración con el Ayuntamiento, en los que así se prevea.

b) El uso y disfrute de las instalaciones deportivas por las Asociaciones y Clubes legalmente constituidos y domiciliados en el Municipio, para aquellas actividades autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o entidades que actúen en su representación. A estos efectos se consideran deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio a prestar. La cuota de tarifa corresponde a uso y disfrute de las instalaciones.

Artículo 6. Tarifas.

Las tarifas de esta tasa son las siguientes:



Lunes, 24 de junio de 2024

### USO DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL

Entrada diaria.

- Entrada diaria: 1,50 €.

Abonos.

- Abono de quince baños, válido todos los días: 10 euros.
- Abono de treinta baños, válido todos los días: 15 euros.
- Abono de Temporada, válido todos los días: 20 euros.

Los abonos son personales e intransferibles, expidiéndose un único abono por temporada y persona.

Para el acceso a la piscina será obligatoria, la presentación en la taquilla de la entrada individual o el abono correspondiente.

### USO DE LAS INSTALACIONES DE GIMNASIO MUNICIPAL:

- Por cada 22 sesiones: 10 euros.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización o uso de la piscina municipal o del resto de las instalaciones deportivas, objeto de la presente ordenanza.

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto.

No se podrá disfrutar de las instalaciones municipales sin que previamente se haya satisfecho la cuota correspondiente.

Artículo 7. Devolución de cuotas.

En caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento se devolverá el importe de la tasa satisfecha, prorrateado en su caso, sin derecho a indemnización.

Artículo 8. Exenciones.

Estarán exentos/as del pago de las tarifas los/as niños/as menores de cuatro años inclusive.



Lunes, 24 de junio de 2024

Para la acreditación de la exención será necesaria la presentación del preceptivo Libro de Familia.

Artículo 9. Bonificaciones.

Se establecen las siguientes Bonificaciones sobre las tarifas aplicables:

- Descuento para personas que tengan reconocida la condición de pensionistas en alguna de las siguientes modalidades: Jubilación, Invalidez permanentes o absoluta, Viudedad y Orfandad, de un 50%.

- Descuento por ser menores de edad entre 4 y 9 años, de un 50%.
- Descuento para personas con discapacidad igual o superior al 33% reconocida oficialmente, de un 50%.
- Descuento por ser miembro de familia numerosa que así lo acredite, de un 30%.
- Descuento por ser miembro de una familia monoparental que así lo acredite (madres o padres separados y/o divorciados legalmente que tengan en exclusiva la custodia de sus hijos/as, madres solteras cuyas parejas no hayan reconocido a sus hijos/as, tutores/as o guardadores/as legales por sentencia judicial) de un 20%.

El reconocimiento de cualquiera de las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores, será acordado por la Alcaldía del Ayuntamiento o Concejal/a en quien delegue, a solicitud del/a interesado/a, debiendo acreditar la circunstancia de que se trate con el documento oficial correspondiente expedido por la Administración competente. Los descuentos no son acumulables, se optará por aplicar el descuento de mayor valor.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus normas de desarrollo.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Piscinas e Instalaciones análogas actualmente vigente.



Lunes, 24 de junio de 2024

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo y conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los/las interesados/as recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Belvís de Monroy, 18 de junio de 2024

Fernando Sánchez Castilla

ALCALDE - PRESIDENTE

